



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-010- 2021-00791-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Asunto	No decreta medidas

Respecto a la solicitud de las medidas cautelares, considera el despacho que no es procedente, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta que, en la solicitud de embargo de cuentas bancarias, el apoderado de la parte actora no menciona el número de la cuenta que desea embargar y de conformidad con el inciso 4 del artículo 83 del Código General del Proceso, se debe determinar los bienes objeto de las medidas cautelares, por lo tanto, no se accede a oficiar a la entidad bancaria solicitada.

CUARTO: No se accede oficiar a **Salud Total EPS**, con el fin de que informe el nombre del empleador del demandado **Luis Alfredo Molina Guzmán**, ha de significarle el Juzgado que la solicitud se torna improcedente por cuanto de conformidad con el Artículo 14 decreto 1406/1999 del ministerio de Hacienda y Crédito Público, Artículo 3.2.1.8 del Decreto 0780 del 2016 y Resolución 1982 del 2010 del Ministerio de Protección Social existe reserva legal frente a la información registrada en las bases de datos de las EPS.

En consecuencia, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 43 numeral 4, donde se indica que es deber del juez exigir a las autoridades o a los particulares la información, pero la que previamente debió ser solicitada por el interesado, en este caso no se evidencia solicitud radicada a la entidad requiriendo dicha información.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2356280af30c9996b6c38c1c5172a68bab2b832141fe170ba153356e0cf00783**
Documento generado en 26/08/2021 12:06:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**